

RV: Excepciones de mérito Demanda Ejecutiva de alimentos.

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 09/11/2022 11:59

Para: Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gloria Patricia Bedoya Barbosa <gbbedoyaf@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 10:54

Para: j14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bebaglopa@hotmail.com <bebaglopa@hotmail.com>

Cc: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Excepciones de mérito Demanda Ejecutiva de alimentos.

Forwarded Conversation

Subject: Excepciones de mérito Demanda Ejecutiva de alimentos.

De: **Gloria Patricia Bedoya Barbosa** <gbbedoyaf@gmail.com>

Date: sáb, 8 oct 2022 a las 4:33

To: <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Doy respuesta a la demanda No. 76001-31-10-014-2021-00279-00

Cordial saludo su señoría. No acudimos a su llamado presencial, por asuntos de salud, tanto del demandado como de esta servidora. Espero que seamos excusados.

Sin embargo, tomando el tiempo estipulado para responder, lo estoy haciendo tomando el Decreto 564 del 2020. El uso de las TIC.

Agradezco la atención prestada.

De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: sáb, 8 oct 2022 a las 4:33

To: <gbbedoyaf@gmail.com>



Your message to j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario. En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 6:00 am a 6:00 pm. Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

gbbedoyaf
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial.. .
Action Required

Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom

mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at candoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at candoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at candoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 10/8/2022 9:33:04 AM
 Sender Address: gbbedoyaf@gmail.com
 Recipient Address: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Subject: Excepciones de mérito Demanda Ejecutiva de alimentos.

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
 DNS generated by: [SN6PR01MB5103.prod.exchangelabs.com](https://prod.exchangelabs.com/SN6PR01MB5103)

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	10/8/2022 9:33:20 AM		mail-lj1-f174.google.com	SMTP	16 sec
2	10/8/2022 9:33:21 AM	mail-lj1-f174.google.com	SN1NAM02FT0004.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 sec
3	10/8/2022 9:33:21 AM	SN1NAM02FT0004.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	SN7P220CA0005.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	10/8/2022 9:33:21 AM	SN7P220CA0005.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM	SN6PR01MB5103.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Original Message Headers

Received: from SN7P220CA0005.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:806:123::10) by SN6PR01MB5103.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:805:bd::19) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5676.33; Sat, 8 Oct 2022 09:33:21 +0000
 Received: from SN1NAM02FT0004.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:806:123:cafe::e4) by SN7P220CA0005.outlook.office365.com (2603:10b6:806:123::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5709.15 via Frontend Transport; Sat, 8 Oct 2022 09:33:21 +0000
 Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.208.174)

smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
 Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates
 209.85.208.174 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
 client-ip=209.85.208.174; helo=mail-ljl-f174.google.com; pr=C
 Received: from mail-ljl-f174.google.com (209.85.208.174) by
SN1NAM02FT0004.mail.protection.outlook.com (10.97.4.226) with Microsoft SMTP
 Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.5709.10 via Frontend Transport; Sat, 8 Oct 2022 09:33:21 +0000
 Received: by mail-ljl-f174.google.com with SMTP id by36so81656951jb.4
 for <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sat, 08 Oct 2022 02:33:20 -0700 (PDT)
 DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=gmail.com; s=20210112;
 h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject
 :date:message-id:reply-to;
 bh=VI0zDkmKfMQYF1pei+rxpHFNP5+IAQIHh+zVVAfala4=;
 b=ny5wq/MZxUYnblY4t17QC07mSEItXpzvXsoAZFebX4j30MqfQ0B403A0+m+Mx+C540
 sEoTMB1awMd/AxanuT0ebuFB8Z7EMaHv77jAt1PjZgFrENVWYNKMURQkXIsgoqIFyb1k
 QMvjl3kpPmknvU/BR+sSUGv+nPzytj216j4so0ZAFaMa80A7y2i5oMyIP3ncbX0YwP5W
 q8y71RHPyH+LMdUbuI9qplDa2+oCq8CLCTxPEeN0irmUpLwPN4GbwfCJMaQvEqVCi1Uw
 qr2yjt3NntxIUSNMRwmuP4wIPTwjp9vabgN2uRAC2fYWFHRS54qsT+9jLZ9v5IacPPW
 t+Hw==
 X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=1e100.net; s=20210112;
 h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-message-state
 :from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
 bh=VI0zDkmKfMQYF1pei+rxpHFNP5+IAQIHh+zVVAfala4=;
 b=J5CIRpjtk50/BFJGRprQ80Z0cDpo2jji8LuBTf4rA+CwgDLnhXK7E8iRkU9SuoCoBq
 xxH7cnY+SFih0CnGMJaxAcDWVPiWHCAweg/HNpDwCvoj3/xByEjZQ7FKgyBzewVKSUF1
 95B74kKknvKTdIjhgH1C9BzgtZHKV1yVBGCUyZLdR60DGGjU2gU1XettlU4M4M1ic4Mx
 ywn59+DaVB13ppsIzVKdCR28x4uXpnenmmIcVpKR6z5nceSFJic2WaCx82Lq00PaYvvg
 HnigGJYhYSkG+f+M0AYQpr8NwrVbahKFJ51rquRPCIdhGt1sYnZlGxySHPXfSadRyJ
 GCKA==
 X-Gm-Message-State: ACrZQf1D4gfJQ9ssn3nVZuQYufVq9zdsEkIHV15d0QYr2MR15gC5g8L
 48UW3+XYf3YJGdRa04ra5pjqpn9f1rd95Q4fQM02MaoJqiA=
 X-Google-Smtp-Source: AMsMyM4VFfouTDNSCF4uzT9IMdHPab8xmURqQ7nc62RrwTU7VjyD5pzfQk4CrHnpDFCYbv1mhip1F52rW5kvVDpevaA=
 X-Received: by 2002:a2e:a22b:0:b0:26d:fab0:13c9 with SMTP id
 i11-20020a2ea22b000000b0026dfab013c9mr31287021jm.201.1665221598366; Sat, 08
 Oct 2022 02:33:18 -0700 (PDT)
 MIME-Version: 1.0
 From: Gloria Patricia Bedoya Barbosa <gbbedoyaf@gmail.com>
 Date: Sat, 8 Oct 2022 04:33:04 -0500
 Message-ID: <CAEAcYGXFT0XUDDy=T7iisD0i-vP5QWWX1p0ZDABskLKZQJ9C=Q@mail.gmail.com>
 Subject: =?UTF-8?Q?Excepciones_de_m=C3=A9rito_Demanda_Ejecutiva_de_alimento?=
 =?UTF-8?Q?s=2E?=
 To: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000d80cc605ea829df8"
 Return-Path: gbbedoyaf@gmail.com
 X-EOPAttributedMessage: 0
 X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
 X-MS-PublicTrafficType: Email
 X-MS-TrafficTypeDiagnostic: SN1NAM02FT0004:EE_|SN6PR01MB5103:EE_
 X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: aa802c8f-7c35-47d0-837b-08daa91023c3
 X-MS-Exchange-AuthSource: SA|SL

 De: **Gloria Patricia Bedoya Barbosa** <gbbedoyaf@gmail.com>
 Date: mié, 12 oct 2022 a las 16:00
 To: <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUD.

Su señoría, había mandado hace cuatro días muy temprano, por lo del internet, en el pueblo de Florida-Valle del Cauca, pero vuelvo y lo reenvió, hoy, tomando el **Decreto Legislativo 806 de 2020** en vista que el mensaje decía que no recibían sino de 6 a.m a 6 p.m. Dando respuesta. Por favor confirmar lo recibido, y/o de no pasar esto, inmediatamente lo haré por correo certificado.

Att,

Dra. Gloria Patricia Bedoya Barbosa.
 3173759550
 Florida-Valle

JUEZ DE FAMILIA No. 014 JUZGADO DEL CIRCUITO.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JULIETA BENAVIDEZ
Demandado: BENJAMIN AVILA
Radicado: 760013110014202100279
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN)

GLORIA PATRICIA BEDOYA BARBOSA, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado de Benjamín Ávila , en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mi cliente Benjamín Ávila, firmó a favor de la señora Julieta Benavidez en el centro de conciliación de la comisaría de familia, que había sido denunciada por el delito violencia intrafamiliar, en el Distrito de Agua blanca, de la ciudad de Cali, de una forma persuasiva, por una abogada muy bien experimentada en familia que sugirió, una cuota alimentaria de un 32% de la pensión del Sr. Benjamín Ávila, que aunque me llevó a mí, una docente y recién graduada que por vinculo de amistad, se me comento el caso, para instruirlo en esta queja. Además, había hecho mis practicas allí, mismo por ser en aquel tiempo vecina y domiciliada en el sector. Conozco al Sr. Benjamín Ávila, por más de treinta y dos años aproximadamente. Justo cuando la señora comisaria, determinaba que deberían de retirarse la señora Julieta más sus hijos y nietos, de la casa del señor Benjamín, adquirida como patrimonio de familia de la anterior esposa, ya fallecida hacía unos seis años aproximadamente. Aunque como abogadas, nos dejaron escuchar más no involucrarnos en decisiones como esta índole, peque por falta de pericia, además la señora Julieta, mintió cuando se le pregunto que si ella recibía mesada de alguna

parte. Al igual, no le había informado a su esposo legítimo en aquel momento, y que aún continúan así, porque apenas se instauró en reparto, la separación y cese de cuota alimentaria, a raíz que ha intentado demandarlo desde el primer mes que quedaron totalmente desalojados del lugar de residencia, que correspondía al sr. Benjamín Ávila. Quedando escrito en el documento que la cuota era de \$350.000, dinero que se le envió por la agencia de Gane del barrio Calimio Decepez confirmando cada día más, que la señora Julieta Benavidez tiene como ser humano una facultad para mentir ante la justicia y de llorar pidiendo clemencia, como fue el caso de proceso penal interpuesto por mi cliente, por abuso de condiciones de inferioridad y que, según las fechas establecidas en el proceso ejecutivo por alimentos en la demanda, se le está cobrando a mi cliente desde abril, 2016 nuevamente. Aunque sabemos que una conciliación por alimentos más nunca fue la intención de la audiencia, quedo firmado de puño y letra de mi cliente, que es como una letra referida al portador.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, que se le adeudo esa cuota, pero no desde abril del 2016, sino desde mayo, del 2016, donde la señora Julieta Benavides, se contrató señor Julio Domínguez, quien lo empezó a cuidar desde el momento que la señora Julieta Benavides desocupó la vivienda que era del Sr. Benjamín Ávila, que se le pagaba la suma de \$400.000= ya que se le envió una carta diciendo que por favor viniera a celebrar con su esposo, el día de la madre, ya que ella cuenta con tres hijos adultos, y el Sr. Benjamín la vida no le ofreció ese privilegio, al igual, la señora Julieta Benavides cumple en esa fecha. Intentando que se reconciliaran, pero, ella no quiso hacerlo nunca. Sin importar el estado emocional de un Señor que le lleva, 12 años cronológicos de diferencia, además por la costumbre y su libertad de culto, es cristiano evangélico, principios de vida, que llevan a un feligrés a no pelear y no producir discordia, más con la esposa, anhelada por el Sr. Benjamín después de tanto tiempo de soledad. Para que lo cuidara de porque si bien al momento de hacerse exigible la obligación mi representado no había podido pagar, porque de haberlo hecho, no le hubiera alcanzado su mesada pensional, con sus gastos de alimentación, más una deuda que el sr. Benjamín había adquirido por gastos de supuestamente un ajuar de ropa interior fina más vestuario, más los

gastos de la boda por lo civil y religioso. Descubriendo otra de las tantas mentiras, que era cristiana que llegando un día a la iglesia Centro Cristiano “el Shaddai”, al poco tiempo, cuatro meses más tarde (agosto del 2016) se iniciaron unos arreglos locativos, ya que el sr. Benjamín, le caía más agua adentro que afuera, en los tiempos de invierno. Por ello, no se continuo pagando su cuota que por cierto era demasiado alta, para una persona pensionada, con tres hijos, con un trabajo de venta de revistas y aseos de casas que aún realiza la señora Julieta Benavides, que ella y sus hijos, saben muy bien, las enfermedades de base, que el sr. Benjamín Ávila tiene, ya que ella, tiene mayor experiencia en hogares y manifestaciones de dineros de sus esposos, ya que con el sr. Benjamín era su cuarto hogar, que con engaños llevo al sr. Benjamín, donde la abogada, mencionada en el punto primero, para saber si la casa, la podía pasar a nombre de ella y/o convertirla en patrimonio. los abonos pendientes a pagar la obligación, por alimentos, se convirtieron en una obligación de segundo plano para el señor Benjamín, confiando que la abogada amiga de mi cliente, haría el proceso de divorcio, y de cancelación de alimentos, que posteriormente nos dimos cuenta, que nunca lo hizo. Al igual, también nos enteramos que el notario de la notaria 3 de Cali, también había incurrido en una de las faltas de los requisitos para contraer matrimonio por lo civil, para una persona mayor de 60 años. Como es la certificación medica neuronal de los contrayentes, para saber si estaban actos o no. Otra mentira y astucia de la señora Julieta Benavides.

TERCERO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

- a. Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya prescribió, ya que la señora Julieta Benavides, no puede demostrar, que le ha hecho falta este dinero para lo que realmente ha causado esta demanda ejecutiva de alimentos, la señora Julieta Benavides, es una adulta mayor que por el tiempo transcurrido no ha cumplido con sus obligaciones maritales de hecho, de socorro de una persona que nunca ha contado con su propia familia,

solo con los hermanos y hermanas de la congregación donde asistía el señor Benjamín, siendo muy conoedora la señora Julieta, y que por honor el sr. Benjamín, se casó con ella, para que supuestamente no quedara mancillada el nombre de la señora Julieta, porque el pastor o dirigente de la iglesia, le advirtió que ya no lo hiciera, por algunos sucesos de hechos que se habían averiguado de la supuesta hermana que se hizo pasar la señora Julieta Benavides. Al igual, a pesar de los llamados de búsqueda que se le hicieron por un año consecutivo, donde mi cliente, entro en depresión personalmente le solicite con otra carta, que nos visitara aquí en el Municipio de Florida-Valle, para proponerles vivieran juntos, ya que el señor Benjamín, en la intimidad, le había escuchado que la señor Julieta Benavides, estaba siendo maltratada por sus hijos, más por el Sr. Asdrúa, que consume sustancias psicoactivas, junto con su nieta hija de este hijo, lo cual también lo hace, y son los que calculan quienes y no poseen una pensión. Ya que actualmente, una de sus hijas está viviendo con un adulto mayor, pensionado, con una diferencia de edad, de 35 años de edad cronológica, y que conociendo este caso, la cual nos convoca hoy, se le conocen, como las viudas negras. Lo que paso con los hogares anteriores de la señora Julieta Benavides, que, de los tres exesposos, murieron de una forma extraña, dejando algún beneficio económico para ella, y cada uno es el papa de los hijos de la señora Julieta, que no ha logrado buscar a otro, de la iglesia cristiana Betesda, donde asiste actualmente, llegando de la misma manera que lo hizo en el centro cristiano el Shaddai, estaba saliendo con uno, hasta que mi cliente la vio, tomo la decisión de aplazar la separación, por solidaridad de otro hombre cayera de la misma forma que él. Que se salvó de morir, como él dice: por la misericordia de Dios.

- b. Actualmente hace exactamente septiembre, del año 2021, la señora Julieta, empezó a cobrar por embargo de la nómina de col pensiones, del sr. Benjamín la suma de: \$350.000= demanda hecha y prosperada, del Juzgado 8 de Cali, interpuesta en abril, del 2021 que también solicito este proceso ejecutivo de alimentos que por las mesadas que dejaron de percibir, siendo denegadas, por el juez de esta dependencia. Pero, la señora Julieta, tiene los recursos y es

experta en buscar abogados, para que le lleven estos casos, averiguando lo que más le conviene para beneficio propio, mintiendo nuevamente al juzgado, que ella no es pensionada, e incluso con pensiones nunca entrega información de estos asuntos, llevando a un juzgado a desconocer cual demandante está pensionada, moviendo la rama judicial incluso mintiendo a la misma.

- c. Ahora establece el art. 2535 del C. Civil Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”. Aunque este no sea una letra de cambio, ante centro de conciliación se asemeja, por el documento que firmo mi cliente. Mayo 2016-abril 2021. (cinco años exactos), convirtiéndose el ejecutivo de alimentos en un proceso ordinario, dando inicio y vida, a una nueva etapa de prescripción aumentando cinco años más. El cual, Inicia en mayo 2021, junio 2021, julio 2021 y agosto 2021 Cuatro meses en la cual se reinicia el tiempo nuevo de prescripción. Porque en septiembre del 2021 inicio a recibir su pensión alimentaria por embargo de la pensión de col pensiones de mi cliente, otro proceso que iniciara la señora Julieta Benavides y mi cliente.
- d. La señora Julieta Benavides, no se convierte en una cónyuge necesitada, por lo contrario, se hace culpable de maltratado a la costumbre, a la dignidad de una persona en estado de vulnerabilidad, cuando ella con toda su experiencia en hogares, hace que esté se convierta en un dolo por una supuesta necesidad al alimento correspondiente. Nunca aplico el socorro a su propio cónyuge.
- e. La señora Julieta Benavides, cuenta con tres hijos, todos adultos mayores, tiene hijos e hijas, lo que, respecto de las pensiones alimenticias atrasadas, el artículo 426 del Código Civil advierte que podrán renunciarse o compensarse, y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse, sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor. Es decir, se podrá alegar prescripción de las cuotas alimenticias atrasadas, pero no del derecho a pedir

alimentos. Cuyo derecho no se está negando, ya que la señora Julieta Benavides, lo está recibiendo desde septiembre del 2021 con el embargo de la mesada pensional de col pensiones.

- f. La señora Julieta Benavides y su apoderada, no tuvieron en cuenta, las condiciones sociales, económicas y psicosociales que amenazo a todas las naciones en tiempo de pandemia 2020 y parte del 2021, a llegar a un acuerdo con todos y todas aquellas personas que tuvieran obligaciones bancarias, alimentarias, e incluso de conservación de la vida, en la compra de alimentos, en la salud de un paciente y en los cuidados de un adulto mayor, como compete a este caso, que lo hecho con todo el cariño que la señora Julieta no manifestó en los tres meses de convivencia marital de hecho, bajo el régimen de firma de un matrimonio civil, donde ella, involucra la integridad de un notario, por no cumplimiento de la norma. Incluso en la forma como se pagaron los servicios públicos en momentos de pandemia. Como ejemplo del Decreto 417 2020, Decreto 457 2020, Decreto 538 2020 e incluso en la rama judicial, Decreto 564 del 2020, donde las tecnologías en la rama judicial, permiten elaborar las respuestas e inscribir demandas.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en hecho Tercero de esta contestación, literal b, la

obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

TERCERO: EXCEPCIÓN POR NO CUMPLIR EL ROL DE CONYUGE NECESITADA. Parte tercera puntos e, d y f respuesta de esta demanda.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de pago total de la obligación.
- b. Excepción de prescripción.
- c. Excepción por no cumplir el rol de cónyuge necesitada

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Reconocer personería a la Dra. Gloria Patricia Bedoya Barbosa con T.P. 244011 de C.S. de la J.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 411 de C.C.

Art. 1430 C.C.

Art. 474 C.C.

Art. 426 C.C.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Copia de la noticia penal instaurada y cancelada por mi cliente, donde se demuestra los nombres de los tres hijos con que cuenta la señora Julieta Benavides. Adultos.
- Recibo de nómina de col pensiones de la señora Julieta Benavides
- Copia de afiliación al servicio de pensiones.
- Poder otorgado por mi cliente.
- Copia Tarjeta profesional

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Calle 9na. No. 22-27 segundo piso. B// la Esperanza Florida-Valle del Cauca. Cel: 3173759550 y 3152765361

E-mail: gbbedoyaf@gmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: Calle 9na. No. 22-27 segundo piso. B// la
Esperanza Florida-Valle del Cauca. Cel.: 3173759550 y 3152765361
E-mail: gbbedoyaf@gmail.com

Del señor Juez,

C.C. 66822103
T.P. 244011 del C.S. de la J.

Florida, septiembre 23/2022

Su señoría:

Luis Acosta Delgado.

Juzgado de circuito 014 de familia
Cali-Valle

Asunto: PODER a

Radicado No. 76001-31-10-014-2021-00279-00

Benjamín Ávila, mayor de edad domiciliado(a) y residente en la ciudad de Florida-Valle identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14437170 expedida Cali, confiero poder especial, amplio y suficiente a Gloria Patricia Bedoya Barbosa, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66822103 de Cali, domiciliada en Florida-Valle, con tarjeta profesional No. 244011 del C.S. de Aj. Para que, en mi nombre y representación, asista y participe con voz y voto en la citación enviada por el Juzgado circuito de familia 014 oral, ubicado en Cali, Valle del cauca, y la toma de los 5 días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los art. 431 y 442 del Código General del proceso. Según comunicado llegado a la antigua casa del Sr. Benjamín Ávila el día 21/09/2022 según referencia: demanda de proceso de alimento con medidas cautelares.

Señor Juez, permítale a mi apodera tener personería jurídica para que defienda mi causa.

Agradezco su atención.

Para constancia se firma a los 23 días del mes de septiembre de 2022

Atentamente,

Benjamín Ávila
Benjamín Ávila

[Poderdante]
C.C 16678083

Acepto,

Gloria Patricia Bedoya
Gloria Patricia Bedoya Barbosa

C.C.66822103

T.P. 244011 del C.S. de AJ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

AVILA BENJAMIN

Identificado con C.C. 14437170

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. eagd6

Palmira, 2022-09-23 11:19:15

X *Benjamin Avila*

Firma Declarante

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE



1835-a4185426



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaria Primera del Círculo de Palmira (V)

La presente huella corresponde al índice derecho del compareciente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

BEDOYA BARBOSA GLORIA PATRICIA

Identificado con C.C. 66822103 y T.P. 244011

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. eagf4

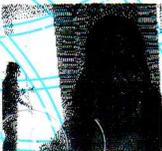
Palmira, 2022-09-23 11:20:11

X *Gloria Patricia Bedoya*

Firma Declarante

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE



1835-b5e97e2d



Gmail

Redactar

- Recibidos 10
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 21
- Más

Etiquetas +

- Unwanted

Excepciones de mérito Demanda Ejecutiva de alimentos. Recibidos x

Gloria Patricia Bedoya Barbosa
Cordial saludo. Doy respuesta a la demanda No. 76001-31-10-014-2021-00279-00 Cordial saludo su señoría. No acudimos a su llamado presencial, por asuntos de salud

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Your message to j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered. A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocke

Gloria Patricia Bedoya Barbosa <gbbedyaf@gmail.com>
para j14fccali

CORDIAL SALUD.

Su señoría, había mandado hace cuatro días muy temprano, por lo del internet, en el pueblo de Florida-Valle del Cauca, pero vuelvo y lo reenvió, hoy, tomando el **Decreto Legislativo 806 de 2020** en vista que el mensaje decía que no recibían sino de 6 a m a 6 p.m. Dando respuesta. Por favor confirmar lo recibido, y/o de no pasar esto, inmediatamente lo haré por correo certificado.

Att,

Dra. Gloria Patricia Bedoya Barbosa
3173759550
Florida-Valle

9 archivos adjuntos • Escaneado por Gmail

Familia Mateus ❤️❤️❤️
+39 392 210 7981: a bueno tia gracias
Windows
Activación para activar Windows.
via web.whatsapp.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 14.437.170

AVILA
APELLIDOS

BENJAMIN
NOMBRES

Benjamin Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-1944
GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-NOV-1965 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Yácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA





La salud es de todos

Minsalud

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Pr
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Numero de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC 31207626	JULIETA		BENAVIDES	

Fecha de Corte:

AFILIACIÓN A SALUD

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	01/08/2008	Activo	COTIZANTE

Fecha de Corte:

AFILIACIÓN A PENSIONES

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2002-11-02

Fecha de Corte:

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte:

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte:

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REI
LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 2/24/2022 7:30:16 PM

Pag

RUAF
SISPRO

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JULIETA BENAVIDES** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **31207626**, se encuentra afiliado/a desde **01/11/2002** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 24 de febrero de 2022.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor/a **BENJAMIN AVILA** identificado/a con **Cédula de Ciudadanía** No. **14437170**, con número de Afiliación: **914437170100**, esta Administradora mediante resolución No. **1230** de **2007** le concedió pensión de **VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero** de **2007**.

Que para la NOMINA de **Junio** de **2020** en la Entidad No. de Cuenta al pensionado/a **AVILA** se giraron los siguientes valores:

Estado:

Se expide a solicitud del interesado/a en Bogotá, CENTRAL, el día 11 de junio de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO

Director/a de Nómina de Pensionados

BANCO POPULAR

CERTIFICACIÓN DE SALDO

El BANCO POPULAR, hace constar que el (la) señor(a) BENJAMIN AVILA, quien se identifica con CEDULA DE CIUDADANIA No. 14437170, presenta obligacion de libranza PRESTAYA, así:

OBLIGACIÓN	ESTADO	SALDO
560037*****	VENCIDO	\$25,421,077.00

Expedido en Cali a los 06 días del mes de Junio de 2022.

Los valores certificados a la fecha están sujetos a la variación de las tasas de interés. Por lo tanto, la liquidación definitiva se efectuará con base en las tasas vigentes de cada periodo causado, al día de la cancelación total. El saldo varía a diario, por lo que para realizar la cancelación total de la obligación deberá dirigirse a asesoría en la oficina y solicitar el saldo a la fecha antes de pasar a caja. Este documento tiene validez hasta el 14/06/2022

 banco popular
Claudia P. Muñoz
Asistente Administrativa
Zona Sur
VISADO Y APROBADO



1677099980022728020AA011379930200144371705600377000054220220606

RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

Identificación

Identificación 37170 Nombre JAMIN AVILA Ocupación Jubilado o Pensionado Email no.tiene@hotmail.com Dirección CL 16A 20 62 Plan CONTRIBUTIVO	Genero MASCULINO Fecha Naclimiento 1944-10-16 Estrato 2 Origen CALI Residencia FLORIDA Tipo Usuario COTIZANTE	Estado Civil VIUDO Edad 77 Años Fla. Accion NO Desplazado NO Telefono 3173759550 - 3173759550	Religión Catolica Discapacidad Sin Discapacidades Escolaridad BASICA PRIMARIA Etnia NINGUNA DE LAS ANTERIORES Aseguradora Responsable SANACION Y VIDA - FLORIDA
--	--	--	--

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7007055434

Profesional: VALENTINA BATOZHERGALOVA - Reg: 424423
 Fecha I.: 2022-05-24 09:43:00
 Fecha F.: 2022-05-24 10:05:03
Especialidad: NEUROLOGIA
 Sede: IPS VIVIR FLORIDA

Motivo de Consulta
 CONTROL NEUROLOGIA. CON LAHIJASTRA.

Enfermedad Actual
 PACIENTE CONOCIDO POR LA CONSULTA POR EL DX DE

- EPILEPSIA FOCAL SINTOMATICA ATRIBUIDA A LESIONES FRONTALES BILATERALES POR LA RUPTURA DEL ANEURISMA ANEURISMA 09-2018,
- DETERIORO COGNITIVO LEVE MULTIFACTORIAL GDS DE 3 (MMSE 09-2021 22/30).

APORTAN LABORATORIOS DEL 04-2022 CREATININA 1.81, TSH 7, SEROLOGIA NO REACTIVA, ACIDO FOLICO 9.1, DESDE 2018 NO CONVULSIONA, HUBO PROBLEA EN ENTREGA DEL MEDICAMENTO ANTICONVULSIVANTE, LLEVA UN MES Y MEDIO QUE NO RECIBE LVT. FAMILIAR INFORMA QUE PACIENTE SE ENCUENTRA EN EL PROCESO JUDICIAL CONTRA EXPAREJA, PARA ESTE PROCESO SE REQUIEREN PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS.

MANEJO ACTUAL: LVT 500 MG CADA 12 HS.

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros	
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
144	100	36	72	16			78.0	171	26.68			80			

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oídos	Nariz	Orofaringe
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Cuello	Dorso	Mamas	Cardíaco	Pulmonar	Abdomen
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros		
Normal	Normal	Normal	Normal		

Resumen y Comentarios

MMSE 09-2021 22/30, DEFICIT AUDITIVO AFECTA LA COMUNICACION OCN EL PACIENTE (A PESAR DE USO DEL AUDIFONO), CONSIDERO QUE PACIENTE CURSA CON DETERIORO COGNITIVO LEVE (NO SE TRATA DE DEMENCIA) QUE TIENE ORIGEN MULTIFACTORIAL (VASCULAR POR HTA Y LESIONES FRONTALES BIALTERALES POR LA RUPTURA DEL ANEURISMA 09-2018, HIPOACUSIA, POCA RESERVA COGNITIVA, HIPOTIROIDISMO), EPILEPSIA FOCAL SINTOMATICA, INDICO CONTINUAR IGUAL MANEJO ANTICONVULSIVANTE CON LEVETIRACETAM 1000 MG AL DIA, EXPICO SOBRE IMPROTANCIA DE TENER LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO ANTICONVULSIVANTE (FAVOR A LA FARMACIA ENTREGAR LEVETIRACETAM FORMULADO POR MEDICINA GENERAL, EL FARMACO PUEDE SER REFORMULADO POR MEDICINA GENERAL EN CASO DE QUE PACIENTE NO PUEDE CONSEGUIR CITA DE CONTGROL POR ESPECIALISTA), LABORATORIOS PARA DEMENCIAS REVERSIBLES ESTAN DENTRO DE LA NORMALIDAD EXCEPTO TSH - INDICO AJSUTE DE L-TIROXINA POR MEDICINA GENERAL DE PEP, ESPERO RESULTADO DE VITAMINA B12, NO CONSIDERO BENEFICIOSO MANEJO ANTIDEMENCIAL, SIN EMBARGO CON EL FIN DE DETERMINAR EL TIPO Y EL GRADO DE DETERIORO COGNITIVO PARA OFRECER LA MEJOR CONDUCTA TERAPEUTICA SOLICITO 5 SESIONES DE PRUEVAS NEUROPSICOLOGICAS. CONTROL NEUROLOGIA EN 6 MESES.

Diagnostico

DX Ppal: G402 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCIALES COMPLEJOS
DX Rel1: F067 - TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE

Tipo diagnóstico: REPETIDO CONFIRMADO Finalidad: No Aplica Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-05-24 09:43:00
 Med: VALENTINA BATOZHERGALOVA
 Especialidad: NEUROLOGIA
 Reg: 424423

Conducta

Medicamentos			
7007438098	500190 - LEVETIRACETAM 500MG (TABLETA) - TABLETA	C/D: 1-Tableta	ORAL
	Fecha - 2022-05-24 09:59 - VALENTINA BATOZHERGALOVA Reg: 424423	Fr: 12-Horas	#Dosis:60



**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 04/MAR/2016
Hora: 09:45:00
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016000193201608448
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 00193 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CALI
Año: 2016
Consecutivo: 08448

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 339 - ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD.
ART. 251 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: BENJAMIN
Primer Apellido: AVILA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 14437170
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: PRIMARIA
Dirección residencia: 76001 CARRERA 26F NO 78 72 NARANJOS 2
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Entidad donde Labora: JUBILADO LICORERA DEL VALLE
Teléfono Móvil: 3173759550
Correo electrónico: PATRICIA2070@HOTMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 3600000

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: BENJAMIN

Primer Apellido: AVILA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 14437170
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: CASADO
Dirección residencia: 76001 CARRERA 26F NO 78 72 NARANJOS 2
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Teléfono Móvil: 3173759550
Correo electrónico: PATRICIA2070@HOTMAIL.COM
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ASDRUBAL
Primer Apellido: REYES
Segundo Apellido: BENAVIDEZ
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 76001 CARRERA 16 NO 71 A 91 SIETE AGOSTO
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia: CALI
Teléfono residencia: 3815893
Capturado: NO
Tipo de Captura:

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: FAISULY
Primer Apellido: REYES
Segundo Apellido: BENAVIDEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 29363673
Género: FEMENINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 76001 CARRERA 16 NO 71 A 91 SIETE DE AGOSTO
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia: CALI
Teléfono residencia: 3815893
Capturado: NO
Tipo de Captura:

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: DERBY
Segundo Nombre: DEL ROSARIO
Primer Apellido: MEDINA
Segundo Apellido: BENAVIDEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 31972837
Género: FEMENINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 76001 CARRERA 16 NO 71 A 91 SIETE AGOSTO

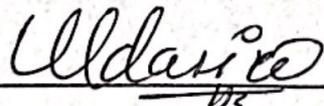
Florida Valle, 17 de marzo de 2022.

A quien corresponda:

CERTIFICACION

Yo, **ULDARICO IZQUIERDO MOLINA**, Pastor del Centro Cristiano el Redentor de las Asambleas de Dios, certifico que el hermano **BENJAMIN ÀVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.437.170; es miembro activo y en plena comunión de nuestra iglesia, desde hace aproximadamente 5 años y asiste fielmente a las reuniones semanales los domingos y miércoles en la mañana.

Se firma a los 17 días del mes de marzo de 2022.



ULDARICO IZQUIERDO M.
CC. 19.337.106
PASTOR PRESIDENTE



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

CEDULA
66.822.103

NOMBRES:
GLORIA PATRICIA

APELLIDOS:
BEDOYA BARBOSA

Gloria Patricia Bedoya B

FECHA DE GRADO
28 mar 2014

FECHA DE EXPEDICION
09 jun 2014

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°
244011

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.